



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0248-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “DoN CarloS (DISEÑO)”

LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP “GRAND GROUP KZ”, Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-9989)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 915-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil quince.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 4-0155-0803, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Limited Liability Partnership “Grand Group KZ”**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Kazakstán, domiciliada en 010000, Astana, Almaty district, Liteynaya Street, 28, República de Kazakstán, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con veintidós minutos del diez de febrero del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 13 de noviembre de 2014, el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, de calidades y en su condición antes citadas, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“DoN CarloS (DISEÑO)”**, para proteger y distinguir: *“productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; frutas y legumbres frescas; semillas”*, en la clase 31



de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 13:35:53 horas del 20 de noviembre de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de fábrica “**DON CARLOS**”, en las clases 29 y 30 de la nomenclatura internacional, bajo el registro número **151259**, propiedad del señor Carlos Luis Vargas González.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las once horas con veintidós minutos del diez de febrero de dos mil quince, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “[...] **POR TANTO** Con base en las razones expuestas [...] **SE RESUELVE: Rechazar PARCIALMENTE la inscripción de la solicitud presentada para los siguientes productos: FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS y ordena continuar con el trámite de inscripción para los productos: FORESTALES, GRANOS Y SEMILLAS. [...]**”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veinticinco de febrero de dos mil quince, el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, en representación de la empresa **LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP “GRAND GROUP KZ”**, interpuso recurso de apelación contra la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera



del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1° setiembre del 2015.

Redacta el Juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter los siguientes:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial **se encuentra caduca la marca de fábrica “DON CARLOS”**, que fuera inscrita bajo el número de registro 151259, el día 08 de febrero de 2005, **encontrándose vigente hasta el día 08 de febrero de 2005**, y caduca desde el día **08 de agosto de 2015**, para proteger y distinguir productos en las clases 29 y 30 de la nomenclatura internacional, propiedad del señor **Carlos Luis Vargas González**. (ver folio 49)

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS. Siendo que la pretensión del representante de la empresa gestionante **LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP “GRAND GROUP KZ”**, en la presente solicitud es la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“DoN CarloS (DISEÑO)”** y estando probado que la marca de fábrica **“DON CARLOS”**, Registro No. 151259, propiedad del señor **CARLOS LUIS VARGAS GONZALEZ**, por la cual se objeta su inscripción, se encuentra caduca, lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución, concluye este



Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, siendo éste el elemento principal para revocar la resolución apelada y que el Registro de la Propiedad Industrial continúe con el procedimiento correspondiente.

Así las cosas, la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con veintidós minutos del diez de febrero de dos mil quince, debe revocarse, toda vez que la marca de fábrica “**DON CARLOS**”, inscrita a favor del señor **CARLOS LUIS VARGAS GONZALEZ**, que impedía la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**DoN CarloS (DISEÑO)**”, se encuentra caduca y no se presentó la respectiva solicitud de renovación de ésta, de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 20 y 21 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la Propiedad Industrial el trámite de inscripción de la marca objeto del presente asunto.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP “GRAND GROUP KZ”**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas con veintidós minutos del diez de febrero de dos mil quince, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada “**DoN CarloS (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara con lugar por las razones dadas por este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el



Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP “GRAND GROUP KZ”**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas con veintidós minutos del diez de febrero de dos mil quince, la cual se revoca, por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada **“DoN CarloS (DISEÑO)”**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79